

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/472/2020
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

RECIBIDO
14/03/2020
DIRECCION DE APOYO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/472/2020**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de agosto de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5383/2020, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 472/2020 que contiene:

- a) Acta de Acuerdo de la comunidad de Piedra Colorada de fecha 28 de junio de 2020, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

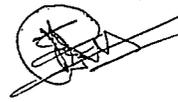
- b) Lista de asistencia de la asamblea general de Piedra Colorada, realizada con fecha 28 de junio de 2020.
- c) Croquis de macro y micro localización de la comunidad.
- d) Censo Comunitario de la localidad Piedra Colorada, certificado por el Secretario Municipal de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan.
- e) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: pavimentación de calles, acceso principal a la comunidad, sistema de luz eléctrica, servicio de agua potable y oficinas administrativas.
- f) Oficio de fecha 10 de julio de 2020, por el cual el representante de la comunidad de Piedra Colorada, solicita al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Policía.
- g) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 4 de agosto de 2020, por el cual por unanimidad de votos el Honorable Cabildo de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Piedra Colorada.
- h) Oficio de fecha 6 de agosto de 2020, signado el Presidente Municipal de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, en la que solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Piedra Colorada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.— Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 17,18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**

SEGUNDO.– En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades.



TERCERO.– Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

CUARTO.– De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar categorías administrativas estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se tendría una certeza de las comunidades que contiene la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado.

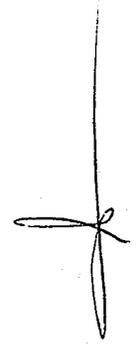


QUINTO.– Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto los requisitos, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía.

SEXTO.– Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de Piedra Colorada atento a lo dispuesto por el artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del contenido del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 4 de agosto de 2020, debido a que el Ayuntamiento de San Andrés Teotilalpam, reconoce a la localidad con el nombre de Piedra Colorada, es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad.



Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad para que la comunidad sea reconocida. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Piedra Colorada perteneciente al Municipio de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Piedra Colorada perteneciente al Municipio de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, para quedar como sigue:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**

DISTRITO DE CUICATLAN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 2...		
3. San Andrés Teotilalpam
...
Piedra Colorada		Agencia de Policía
Del Municipio 4 al 20 ...		

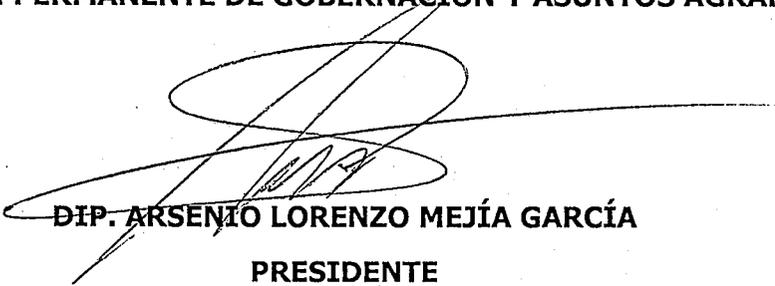
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Teotilalpam, Cuicatlan, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **CPGA/472/2020**.